



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE GUADIX

Secretaría general

Establecimiento del servicio público de Regulación de estacionamiento de Vehículos (zona hora) del Ayuntamiento de Guadix

Aprobación Definitiva Establecimiento del servicio público de estacionamiento de Vehículos (zona hora) (Ordenanzas)

Asunto: Establecimiento del servicio público de regulación de estacionamiento de vehículos en vía pública bajo control horario (Zona ORA) del Ayuntamiento de Guadix

En relación con el expediente para el establecimiento del servicio público de regulación de estacionamiento de vehículos en vía pública bajo control horario (Zona ORA) del Ayuntamiento de Guadix.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante Resolución nº 1784/2025 de fecha 17/12/2025 se creó una comisión de estudio para el establecimiento por el Ayuntamiento del Servicio público de regulación de estacionamiento de vehículos en vía pública bajo control horario (Zona ORA) de Guadix, en la que argumentaba la necesidad de tramitar el procedimiento para el establecimiento del siguiente servicio público en régimen de libre concurrencia:

- Servicio público de regulación de estacionamiento de vehículos en vía pública bajo control horario (Zona ORA) de Guadix

Iniciando expediente de Establecimiento de Servicio Público Local Prestado en Régimen de Libre Concurrencia.

SEGUNDO. Iniciado el expediente y realizada la tramitación establecida en la normativa aplicable, que ha quedado plasmada mediante la incorporación de la siguiente documentación:

Documento	Fecha/N.º	Observaciones
Informe Jurídico	16/12/2025	
Resolución de Alcaldía Creación comisión estudio	17/12/2025	Resolución nº 1784/2025
Acta de la Comisión de Estudio de Finalización de los Trabajos	29/12/2025	
Memoria justificativa	29/12/2025	Toma consideración Comisión de Estudio
Proyecto de Ordenanza Reguladora	29/12/2025	Toma consideración Comisión de Estudio
Proyecto de Ordenanza Fiscal	29/12/2025	Toma consideración Comisión de Estudio
Estudio de viabilidad para la concesión de Servicio público de regulación de estacionamiento de vehículos en vía pública bajo control horario (Zona ORA) de Guadix, que incluye el Análisis de mercado	29/12/2025	Toma consideración Comisión de Estudio

Informe de Intervención sobre actividades Económicas	13/01/2026
Informe-Propuesta de Resolución	13/01/2026
Dictamen de la Comisión Informativa Gobierno y Desarrollo Interior	19/01/2026
Acuerdo del Pleno	27/01/2026
Anuncio de información pública	09/02/2026 BOP nº 25 de 09/02/2025 y Tablón de anuncios sede electrónica Ayuntamiento
Informe sobre las alegaciones presentadas	25/03/2026
Informe-Propuesta de Resolución	25/03/2026
Dictamen Comisión Informativa	30/03/2026

Resultando que se han presentado alegaciones por: Grupo municipal socialista, Grupo municipal de IU, D. Miguel Pedraza Sánchez, Asociación para la defensa del patrimonio cultural y natural de Guadix (ADEPA) y D. Antonio José Sánchez Moreno. Resultando que la Comisión Informativa Permanente de Desarrollo y Gobierno Interior de fecha 30 de marzo de 2026 dictamino el presente asunto.

Iniciado el turno de intervenciones, a continuación se recogen las mismas de los distintos grupos políticos adjuntándose la grabación de la sesión como parte de la presente acta.

LEGISLACIÓN APLICABLE

PRIMERO. La Legislación aplicable es la siguiente:

- El artículo 128.2 de la Constitución Española.
- Los artículos 26 a 49 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, concretamente el artículo 30.
- Los artículos 30 a 36 y 41 a 112 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955.
- Los artículos 21.1.s), 22.2.f), 25, 26, 47.2.k), 85 y 86 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.
- Los artículos 95 y 97 del Texto Refundido de las disposiciones legales Vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

SEGUNDO. Visto que la aprobación corresponde al Pleno de la Corporación, conforme a lo establecido en los artículos 97.1.d) del Texto Refundido de las disposiciones legales Vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, 22.2.f) y 47.2.k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, así como lo dispuesto en el informe-propuesta de Resolución.

LA CORPORACIÓN, en votación ordinaria y por diez votos a favor de los miembros de los grupos municipales de PP (10), un voto en contra del miembro del grupo municipal de GANA GUADIX y seis abstenciones de los miembros del grupo municipal del PSOE (4), VOX (1) e Izquierda Unida para la gente (1) de los diecisiete miembros asistentes de los diecisiete que legalmente la componen, acordó:

PRIMERO. Desestimar las alegaciones presentadas por: Grupo municipal socialista (alegaciones nº 1,2,3,4,6,7,9,10) Grupo municipal de IU (alegaciones nº 11,12,13,14,15,17,18,19,20,21,22,23), D. Miguel Pedraza Sánchez (alegación nº 25) y D. Antonio José Sánchez Moreno (alegación nº 27). Por los motivos expresados en el informe que sobre las mismas se ha realizado de fecha 25/03/2026 del que se remitirá copia, en la parte que le afecte a cada alegante, junto con la notificación del Acuerdo.

SEGUNDO. Estimar parcialmente las alegaciones presentadas por: Grupo municipal socialista (alegaciones nº 5 y 8), Grupo municipal de IU (alegación nº 16), Asociación para la defensa del patrimonio cultural y natural de Guadix (ADEPA) (alegación nº 26).

Por los motivos expresados en el informe que sobre las mismas se ha realizado de fecha 25/03/2026 del que se remitirá copia, en la parte que le afecte a cada alegante, junto con la notificación del Acuerdo, y sin que ello implique introducir modificación alguna al contenido del expediente.

TERCERO. Estimar las alegaciones presentadas por: Grupo municipal de IU (alegación nº 24).

Por los motivos expresados en el informe que sobre la misma se ha realizado de fecha 25/03/2026 del que se remitirá copia, en la parte que le afecte al alegante, junto con la notificación del Acuerdo, y sin que ello implique introducir modificación alguna al contenido del expediente.

CUARTO. Aprobar la Memora justificativa de la prestación por el Ayuntamiento del Servicio público de regulación de estacionamiento de vehículos en vía pública bajo control horario (Zona ORA) de Guadix, así como la Ordenanza Reguladora del servicio, la Ordenanza Fiscal del servicio, así como la documentación complementaria (estudio de viabilidad que incluye el análisis de mercado).

QUINTO. Aprobar el establecimiento y la prestación por el Ayuntamiento del Servicio público de regulación de estacionamiento de vehículos en vía pública bajo control horario (Zona ORA) de Guadix, en régimen de libre concurrencia, de conformidad con el contenido de la Memora justificativa de la prestación por el Ayuntamiento del servicio público de regulación de estacionamiento de vehículos en vía pública bajo control horario (Zona ORA) de Guadix, así como la Ordenanza Reguladora del servicio, la Ordenanza Fiscal del servicio, así como la documentación complementaria (estudio de viabilidad que incluye el análisis de mercado).

SEXTO. Disponer que el servicio establecido se preste mediante la forma de gestión:

-Gestión indirecta mediante contrato de concesión de servicios públicos.

SÉPTIMO. Notificar el presente acuerdo a las personas que resulten interesadas, con indicación de los recursos pertinentes.

OCTAVO. Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento [*dirección <https://guadix.sedelectronica.es>*].

NOVENO. Facultar a la Alcaldía para la firma de todos los documentos necesarios para la consecución del presente Acuerdo.

DECIMO. Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa podrá interponer:

a) Directamente, Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación del presente Acuerdo, sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que estime conveniente, todo ello de conformidad con lo establecido en los arts. 10, 25 y 46 de la Ley 29/1.998 de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ORDENANZA DE REGULACIÓN DE APARCAMIENTO LIMITADO Y CONTROLADO EN VÍAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE GUADIX

CONTENIDO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	4
Artículo 1. Objeto de la Ordenanza.....	5
Artículo 2. Definiciones.	5
Artículo 3. Clasificación de las vías de estacionamiento limitado y controlado.....	6
Artículo 4. Señalización de las plazas de estacionamiento limitado y controlado.....	6

Artículo 5. Zonas y vías donde se presta el servicio de estacionamiento limitado y controlado.....	- 6 -
Artículo 6. Horarios y período máximo de estacionamiento.	- 7 -
Artículo 7. Utilización del servicio, tipología de usos y personas usuarias.....	- 7 -
Artículo 8. Tasas	- 8 -
Artículo 9. Tiques de estacionamiento.....	- 8 -
Artículo 10. Máquinas expendedoras de tiques.....	- 8 -
Artículo 11. Control del estacionamiento.	- 9 -
Artículo 12. Vigilancia del servicio.	- 9 -
Artículo 13. Vehículos excluidos de la limitación de estacionamiento.....	- 9 -
Artículo 14. Tarjeta de aparcamiento de vehículos para personas con movilidad reducida (PMR).	- 10 -
Artículo 15. Título habilitante para los residentes.....	- 10 -
Artículo 16. Títulos habilitantes pospago.....	- 12 -
Artículo 17. Derechos de los usuarios del servicio.....	- 12 -
Artículo 18. Deberes de los usuarios.....	- 12 -
Artículo 19. Infracciones.....	- 13 -
Artículo 20. Sanciones.....	- 13 -
Artículo 21. Inmovilización y retirada del vehículo.....	- 14 -
Artículo 22. Entrada en vigor.....	- 14 -
DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA	- 14 -
DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.....	- 15 -
DISPOSICIÓN DEROGATORIA.....	- 15 -

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Guadix como titular de las competencias en materia de ordenación y control del tráfico de vehículos en las vías urbanas de su titularidad, debe ejercerlas con pleno sometimiento al principio de legalidad y al resto del ordenamiento jurídico.

La potestad reglamentaria corresponde al Municipio de Guadix, en su condición de Administración Pública de carácter territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Asimismo, los artículos 7 y 39 del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, atribuyen a los municipios, entre otras, las competencias para: regular, ordenar y gestionar el tráfico en las vías urbanas de su titularidad; aprobar ordenanzas municipales de circulación que regulen los usos de dichas vías, compatibilizando la equitativa distribución del aparcamiento con la fluidez del tráfico y el uso peatonal; así como establecer medidas de estacionamiento limitado para garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con movilidad reducida.

Por su parte, el artículo 93 del Reglamento General de Circulación, aprobado por el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, dispone que el régimen de parada y estacionamiento en vías urbanas se regulará mediante ordenanza municipal, pudiendo adoptarse medidas como limitaciones horarias de estacionamiento y la retirada o inmovilización de vehículos en determinados supuestos, sin que las ordenanzas puedan oponerse o desvirtuar lo previsto en dicho Reglamento.

La escasez de suelo disponible para aparcamiento, el incremento constante del parque automovilístico y el elevado número de vehículos que circulan por la ciudad de Guadix hacen necesario ordenar el estacionamiento de forma que se garantice la rotación de los vehículos y se favorezca un uso igualitario de los espacios destinados a aparcamiento.

La presente Ordenanza se configura como el instrumento jurídico mediante el cual se regulan los mecanismos que aseguran el estacionamiento limitado en aquellas zonas de la ciudad en las que, por las características e intensidad del tráfico, resulte aconsejable su implantación, estableciendo igualmente las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

Para alcanzar estos objetivos se introducen limitaciones de carácter espacial y temporal. De un lado, se delimitan las vías urbanas en las que, por sus características y nivel de ocupación, se establece un régimen de estacionamiento limitado o regulado. De otro, se fijan los días y franjas horarias en los que el estacionamiento queda sometido a autorización administrativa, que se materializa mediante la obtención del correspondiente tique de estacionamiento regulado (sistema ORA).

Por último, y con la finalidad de contribuir a la plena integración social de las personas con movilidad reducida, se prevén medidas específicas que permiten y facilitan el estacionamiento de los vehículos que las transportan en las zonas de aparcamiento limitado, en los términos establecidos por la normativa aplicable y por la propia Ordenanza.

Objeto de la Ordenanza

El propósito fundamental de la presente Ordenanza es el establecimiento y la regulación del servicio de estacionamiento limitado en determinadas vías públicas de la ciudad de Guadix. Esta medida se implementa con la finalidad de potenciar la rotación de los vehículos estacionados especialmente en aquellas calles que presentan una mayor demanda de aparcamiento, asegurando así una mejor gestión del espacio público de uso común y adecuando la demanda mediante la ordenación y planificación de la oferta.

La regulación del estacionamiento mediante la imposición de limitaciones horarias persigue como objetivo principal garantizar que la oferta de plazas de aparcamiento dé una respuesta eficaz a las necesidades de accesibilidad de la ciudadanía. De este modo, se facilita un uso equilibrado y equitativo de los espacios de estacionamiento, beneficiando de forma general a todos los usuarios y evitando situaciones de ocupación prolongada que puedan perjudicar al comercio local y al resto de usuarios.

Asimismo, desde una perspectiva social el objetivo es mejorar las posibilidades de aparcamiento de los residentes y la calidad de vida de los entornos urbanos afectados, disuadiendo los tráficos de agitación en busca de aparcamiento en el interior de los barrios de carácter más residencial.

Esta actuación se desarrolla de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, que atribuye a los municipios competencias para regular, ordenar y gestionar el tráfico y el estacionamiento en las vías urbanas de su titularidad.

Definiciones.

Se entiende por:

- a. **Estacionamiento o aparcamiento:** Inmovilización de un vehículo que no se encuentra en situación de detención o parada.
- b. **Detención:** Inmovilización de un vehículo por emergencia, por necesidades de la circulación o para cumplir algún precepto reglamentario.
- c. **Parada:** Inmovilización de un vehículo durante un tiempo inferior a dos minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo.
- d. **Zona de estacionamiento limitado y controlado (Zona ORA):** Zona de estacionamiento de duración limitada y obligación para el conductor de indicar, de forma reglamentaria, la hora de comienzo del estacionamiento.
- e. **Estacionamiento limitado o regulado mediante limitación horaria:** Estacionamiento o aparcamiento de un vehículo en zonas cuya permanencia está sujeta a una limitación horaria y al abono de las tasas que establece la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el Estacionamiento Limitado de Vehículos a Motor en las Vías Públicas de la Ciudad de Guadix.
- f. **Servicio de estacionamiento limitado:** La oferta de plazas de estacionamiento o aparcamiento a todos los usuarios en las zonas o vías públicas, durante los días y horas que se fijen.

Clasificación de las vías de estacionamiento limitado y controlado.

Se establecen dos clases de vías de atención preferente por esta ordenanza atendiendo a las distintas necesidades de demanda de aparcamiento en las vías públicas, de acuerdo con criterios como cercanía al centro, demanda de accesibilidad al comercio local, existencia de distintos tipos de equipamientos, entre otros relacionados con la movilidad. La zona de regulación de estacionamiento limitada por la presente ordenanza diferencia dos grandes tipos de plazas: *reguladas* y *controladas*, según los siguientes criterios:

1. **Plazas reguladas:** Son aquellas plazas de estacionamiento en las que el usuario debe adquirir un tique o acreditar su autorización mediante los medios que establezcan las correspondientes ordenanzas municipales (parquímetro, aplicación móvil o tarjeta de residente). El tiempo máximo de estacionamiento se fijará en función de la cantidad abonada o del tipo de autorización, conforme a las siguientes tipologías:
 - a) **Zona Azul: Vías o tramos de vía o plazas Azules (alta rotación).** Son zonas de alta rotación. Destinadas al uso general por parte de todos los usuarios. El tiempo máximo de estacionamiento será de **dos horas**, con el objetivo de potenciar la rotación y la disponibilidad de plazas.
 - b) **Zona Verde: Vías o tramos de vía o plazas Verdes (uso preferente para residentes).** Son zonas de baja rotación. Diseñadas para compatibilizar el estacionamiento de residentes con el uso temporal de otros usuarios en general. Los no residentes podrán estacionar con un límite máximo de **cuatro horas**, mientras que los residentes autorizados estarán exentos de limitación temporal mediante el correspondiente título habilitante que los acredite como tales.
2. **Plazas controladas:** Incluyen tanto las plazas reguladas anteriormente descritas (azules y verdes) como aquellas otras zonas de estacionamiento no señalizadas específicamente como azul o verde pero sometidas a control para garantizar el cumplimiento de la normativa de tráfico y accesibilidad. En este grupo se incluyen los vados, paradas de transporte público, reservas para vehículos de emergencia o personas con movilidad reducida, y otros espacios de uso restringido cuya vigilancia resulta necesaria para un funcionamiento ordenado del sistema. Estas categorías de estacionamiento disponen de su propia regulación específica (ordenanzas u normas particulares), aunque su cumplimiento será supervisado dentro del servicio general de control.

Señalización de las plazas de estacionamiento limitado y controlado.

La plaza de estacionamiento limitado se define como una porción de la calzada, ubicada dentro de las zonas de estacionamiento limitado, que cuenta con dimensiones suficientes para permitir la ubicación de un vehículo a motor en su interior.

Estas plazas están debidamente señalizadas de manera horizontal sobre la calzada, utilizando líneas de color azul o líneas de color verde según el tipo de regulación que corresponda. Es obligatorio que los vehículos estacionen dentro de los límites marcados por dichas líneas, respetando siempre la señalización establecida.

Las zonas sujetas a la regulación de estacionamiento se encuentran claramente identificadas mediante la señalización adecuada, permitiendo a los usuarios reconocer fácilmente las áreas afectadas. Dichas zonas comprenden las calles detalladas en el Anexo de la Ordenanza, distinguiéndose entre zona azul y zona verde, conforme a la regulación vigente.

Zonas y vías donde se presta el servicio de estacionamiento limitado y controlado.

La Zona ORA de Guadix, sujeta a la Ordenanza de Regulación del Aparcamiento, afectará a las calles relacionadas en los anexos de esta Ordenanza. Se diferenciarán en “Vías o tramos de vía de Zona Azul” y “Vías o tramos de vía de Zona Verde”, que serán determinadas en el momento de la puesta en marcha del servicio.

El Ayuntamiento hará público, con al menos un mes de antelación a la fecha de comienzo de la prestación del servicio, el área afectada, las zonas en que se divide y los lugares o vías públicas a los que dicho servicio se refiere.

Se excluyen del ámbito de este servicio las zonas reservadas como: vados, paradas de autobús y taxis, zonas de carga y descarga (dentro del horario que se detalle en su señalización vertical), zonas de servicios de urgencia, las calles donde esté prohibido el estacionamiento o el Ayuntamiento tenga el aparcamiento reservado, los espacios ocupados con contenedores de residuos sólidos urbanos, así como los espacios ocupados por obras y terrazas debidamente autorizadas.

Las vías públicas que constituyan zona de aplicación de este servicio de estacionamiento limitado serán objeto de la señalización reglamentaria, tanto vertical como horizontal. Se señalarán horizontalmente, como plazas de aparcamiento limitado, únicamente los espacios en los que se permitirá el estacionamiento de vehículos a motor.

Las zonas de Carga y Descarga determinadas por el Ayuntamiento y las Reservas de Espacio Privadas ubicadas en las diferentes zonas de regulación, serán señalizadas a tal efecto con indicación de la limitación horaria y tiempo máximo de estacionamiento para la realización de las operaciones propias de su función. Fuera de este horario, dichas zonas estarán reguladas conforme a esta Ordenanza según el tipo de regulación asignada y deberán estar adecuadamente señalizadas. En tal caso, los usuarios estarán obligados al abono de la tasa correspondiente.

La Alcaldía-Presidencia podrá, en caso de urgencia y acreditada su necesidad, previo informe técnico y oída la Junta de Portavoces (dando cuenta al Pleno), modificar las zonas, vías, plazas de estacionamiento, sus características, así como los días, las horas, las clases y el tiempo máximo de estacionamiento establecidos en la presente Ordenanza, sin necesidad de sujetarse a los trámites correspondientes a la modificación de ordenanzas. En los demás casos (no urgentes) se requerirá acuerdo expreso del Pleno del Ayuntamiento de Guadix para introducir modificaciones en estos aspectos.

Horarios y período máximo de estacionamiento.

El servicio se prestará durante todo el año, en los siguientes días y horas:

- **Lunes a viernes (excepto festivos):** de 09:00 h a 14:00 h y de 17:00 h a 20:00 h.
- **Sábados (excepto festivos):** de 9:00 a 14:00 horas.
- **Domingos y festivos:** Sin regulación (estacionamiento libre).

Fuera de estos horarios no estará vigente la regulación (no se requerirá tique ni habrá limitación horaria).

Utilización del servicio, tipología de usos y personas usuarias.

1. **Régimen General:** En las vías de Zona Azul o Zona Verde, durante los días y horas señalados en el artículo anterior, podrá utilizarse el servicio previo pago de la tasa correspondiente según el tiempo de estacionamiento. El pago de la tasa se realizará mediante la adquisición del "tique de estacionamiento" a través de los parquímetros o máquinas expendedoras de tiques instaladas para tal finalidad, o mediante aplicaciones/dispositivos móviles habilitados, siempre previo pago de la tasa correspondiente y sujeto a la limitación horaria determinada en esta Ordenanza.

El conductor, al estacionar el vehículo, se proveerá de un tique de estacionamiento regulado de duración determinada. Para obtener el tique es imprescindible introducir la matrícula del vehículo en la máquina expendedora, en las aplicaciones de teléfono móvil o en los dispositivos de pago alternativos disponibles.

El tique deberá ser colocado en la parte interior del parabrisas del vehículo, fijándolo convenientemente para evitar su caída, de forma que resulte perfectamente visible desde el exterior. En caso de pago por medios móviles, el control se realizará mediante la comprobación de la matrícula del vehículo estacionado en zona regulada y limitada.

La duración del estacionamiento no podrá exceder de la marcada en el tique y en ningún caso del tiempo máximo especificado para cada zona.

2. **Régimen Especial Residentes:** Estarán sometidas al Régimen Especial de Residentes las personas físicas –se excluyen las jurídicas– que tengan su domicilio, conforme al Padrón Municipal de Habitantes de Guadix, en alguna de las vías que se recogen en el Anexo 1 de esta Ordenanza, residan de hecho en las mismas y sean titular o conductor habitual de un vehículo de menos de 3.500 kg para el que se solicita este Régimen Especial. Este régimen se regulará de acuerdo con lo determinado en el 0 "Título habilitante para los residentes.

3. Uso del servicio para cada tipo de zona:

- En las **Vías de Zona Azul**, durante los días y horas de prestación del servicio, el tiempo máximo de estacionamiento autorizado será de **DOS horas**. Sobrepasado el tiempo máximo establecido, el usuario deberá presentar un tique por el exceso de tiempo durante la siguiente hora o hasta las 24:00 h de ese mismo día (lo que corresponda según el caso), ambos con la aplicación de la correspondiente tasa “sancionadora”. Pasado ese tiempo, se expedirá la correspondiente denuncia por falta de tique. Transcurrido el tiempo máximo de estacionamiento en zona azul, los usuarios no podrán en ningún caso estacionar de nuevo durante los 30 minutos siguientes en la misma zona.
- En las **Vías de Zona Verde**, durante los días y horas señalados en el artículo anterior, el tiempo máximo de estacionamiento para no residentes será de **CUATRO horas**, previo pago de la tasa correspondiente según el tiempo. Los titulares de la tarjeta de residente en vigor no están sujetos a esta limitación horaria dentro de la zona verde que les corresponda según su autorización. Sobrepasado el tiempo máximo de 4 horas para no residentes, el usuario **deberá presentar** un tique por el exceso de tiempo durante la hora siguiente o hasta las 24:00 h de ese mismo día, con aplicación de la tasa adicional; pasado este plazo, se formulará la denuncia por falta de tique. Las personas usuarias de estas vías verdes en régimen general, una vez alcanzado el tiempo máximo de estacionamiento permitido, no podrán en ningún caso estacionar nuevamente durante los 30 minutos siguientes en la misma zona.

En ningún caso podrán estacionar en zona ORA, ni en vías verdes ni azules, los camiones de más de 3.500 kg ni cualquier otro vehículo cuyas dimensiones excedan de las marcas viales de las plazas establecidas.

Tasas

El régimen de tarifas –de uso general y para residentes–, así como sus bonificaciones y modificaciones, se regirá por lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Estacionamiento Limitado de Vehículos a Motor.

El distintivo válido, o tique de estacionamiento que certifica el pago de la tasa establecida, se obtendrá mediante autoliquidación en las máquinas expendedoras habilitadas al efecto, a través de la aplicación móvil o de cualquier otro dispositivo habilitado para esta función mediante las aplicaciones informáticas dispuestas.

El tiempo abonado será el recogido en el tique y habilitará para el estacionamiento en la vía de estacionamiento limitado hasta la hora máxima indicada en él.

Tiques de estacionamiento.

El tique de estacionamiento es el soporte material que acredita el pago de la tasa y habilita a su poseedor a estacionar en las Vías de Zona Azul y Vías de Zona Verde, el día y durante el tiempo que en el mismo se detalle.

El pago de la tasa se realizará al proveerse del correspondiente tique de estacionamiento en las **máquinas expendedoras** instaladas al efecto. El tique deberá exhibirse, por su anverso, en lugar visible del parabrisas delantero e indicará el día y la hora máxima autorizada de estacionamiento. El tique podrá ser complementado o sustituido por medios electrónicos justificativos del pago, validados por el Ayuntamiento.

La duración del estacionamiento no podrá exceder de la marcada en el tique (o en el “marcador de hora límite” si lo hubiere) y en ningún caso del tiempo máximo especificado para cada zona de regulación determinada por el Ayuntamiento.

Los tiques de estacionamiento se adquirirán mediante prepago en las máquinas expendedoras habilitadas al efecto y a través de las aplicaciones de pago móvil habilitadas.

Máquinas expendedoras de tiques.

Las máquinas expendedoras de tiques reunirán los requisitos de calidad que permitan que, en el tique, como mínimo, consten el año, mes, día y hora de expedición, el importe de la tasa satisfecha, el tiempo autorizado de estacionamiento y los dígitos de la matrícula del vehículo.

La ubicación de estas máquinas expendedoras o parquímetros se señalará de forma adecuada y específica, de modo que el usuario pueda localizarlas fácilmente.

Ninguna máquina expendedora, aplicación móvil o cualquier otro dispositivo habilitado podrá expedir un título habilitante o tique de ampliación de horario de estacionamiento una vez sobrepasado el tiempo máximo de estacionamiento en la zona correspondiente, es decir, no podrá expedirse un tique adicional de ampliación una vez alcanzado el tiempo máximo permitido, el vehículo deberá abandonar la plaza.

Control del estacionamiento.

El título habilitante será el tique obtenido en el parquímetro (o medio electrónico autorizado), que acredita el pago de la tasa y autoriza el estacionamiento en las Vías de Zona Azul y Vías de Zona Verde.

La persona conductora del vehículo deberá colocar el tique en la parte interior del parabrisas, sobre el salpicadero, de manera que su anverso resulte totalmente legible desde el exterior y sin que en ningún caso pueda ser ubicado en otros lugares del vehículo, ni interiores ni exteriores. En caso de pago por medios móviles, el control se realizará mediante la comprobación de la matrícula del vehículo estacionado en zona regulada.

Vigilancia del servicio.

La Policía Local velará por el cumplimiento de la presente Ordenanza, contando para ello con el apoyo del personal encargado del control del estacionamiento. Este personal estará facultado para actuar en todo lo relativo al funcionamiento del servicio público de estacionamiento limitado en la zona ORA, pudiendo denunciar todas las infracciones generales de estacionamiento que observen, así como las referidas a la normativa específica que regule dichas zonas.

Son funciones de los controladores:

- a. Informar al usuario sobre el funcionamiento del servicio.
- b. Controlar que los estacionamientos se efectúen de forma reglamentaria, asegurando que el vehículo quede dentro de la zona señalizada correspondiente.
- c. Verificar si el vehículo estacionado está o no en posesión de título habilitante para el estacionamiento, y cuando lo tenga, si cumple con el horario y zona indicado en el mismo.
- d. Formular denuncias voluntarias por las infracciones a la normativa específica reguladora del servicio, así como por las infracciones generales de estacionamiento que observen en las Vías de Zona Azul y Zona Verde. Dichas denuncias se documentarán colocando un aviso de denuncia en el parabrisas del vehículo, en el que se indicarán los datos de este, así como la infracción que a su juicio se hubiera cometido.
- e. Efectuar el control de las máquinas expendedoras de tiques situadas en su zona, en lo referente a su estado y funcionamiento, advirtiendo de cualquier anomalía de forma inmediata.
- f. Observar y comunicar de forma inmediata al Excmo. Ayuntamiento cualquier anomalía o incidente que se produzca en las Vías de Zona Azul y Vías de Zona Verde, ya sea relacionado con el estacionamiento limitado o con otras circunstancias del tráfico u orden público.
- g. Comunicar a la Policía Local cualquier transgresión a las normas de estacionamiento para que el vehículo infractor sea denunciado y/o retirado por la grúa municipal, si procediere.

Vehículos excluidos de la limitación de estacionamiento.

Quedan exentos o no sujetos al pago de la tasa y podrán estacionarse en las zonas y calles de estacionamiento limitado, los siguientes vehículos:

- a. Las motocicletas, los ciclomotores y las bicicletas estacionados en zonas específicamente reservadas para su categoría o actividad.
- b. Los vehículos auto-taxi cuando el conductor esté presente en prestación de un servicio de alquiler.
- c. Los vehículos en servicio oficial, debidamente identificados, de las distintas Administraciones y destinados directa y exclusivamente a la prestación de servicios públicos, tales como ambulancias, Servicios de Extinción y Prevención de Incendios, Protección Civil y Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, siempre que se encuentren prestando servicio.
- d. Los vehículos de representaciones diplomáticas acreditadas en España, externamente identificados.
- e. Los vehículos destinados a la asistencia sanitaria, debidamente identificados.
- f. Los vehículos municipales y de compañías prestadoras de servicios públicos relativos al ciclo integral del agua en Guadix, debidamente identificados, por el tiempo indispensable para realizar su labor.

- g. Los vehículos en los que se desplacen personas con movilidad reducida, siempre que estén en posesión de la correspondiente tarjeta **expedida por** el Organismo competente y colocada en el salpicadero del vehículo de forma que su anverso resulte claramente legible desde el exterior.
- h. Cualquier otro vehículo cuando, previa instrucción del oportuno expediente, se acredite la necesidad de acogerse a este régimen excepcional y así se autorice.
- i. Los vehículos que estén realizando labores de carga y descarga en zonas señaladas para tal fin, siempre que la operación quede justificada con la obtención de un tique gratuito en el parquímetro más cercano.

Tarjeta de aparcamiento de vehículos para personas con movilidad reducida (PMR).

La tarjeta de aparcamiento de vehículos para personas con movilidad reducida, concedida por el Organismo competente, confiere a su titular el derecho a estacionar vehículos a motor en los aparcamientos reservados, así como a estacionar en todas las Vías de Zona Azul y Vías de Zona Verde estando exentos del pago y a disfrutar de los demás derechos que sobre estacionamiento y aparcamiento se establecen en las diferentes Ordenanzas a favor de las personas con discapacidad.

La tarjeta de aparcamiento deberá colocarse en el salpicadero del vehículo de forma que su anverso resulte claramente legible desde el exterior.

El uso indebido de la tarjeta de aparcamiento será sancionado por el Ayuntamiento según lo dispuesto en la normativa aplicable y en las respectivas Ordenanzas municipales. En particular, en caso de estacionamiento en zona ORA haciendo uso de las ventajas para PMR sin exhibir la tarjeta original en lugar visible, se considerará infracción a esta Ordenanza (ver 0).

En los casos en que la sanción impuesta por el Ayuntamiento consista en la retirada de la tarjeta de aparcamiento, **no se expedirá una nueva tarjeta al mismo titular mientras dure dicha sanción**. A tal efecto, el Ayuntamiento comunicará al Organismo competente (emisor de la tarjeta) las sanciones impuestas consistentes en la retirada de esta.

Título habilitante para los residentes.

Podrán solicitar la expedición del título habilitante o tarjeta de residentes (Régimen Especial) las personas físicas –excluyéndose las jurídicas– que sean titulares o conductores habituales de un vehículo y que tengan su domicilio, conforme al Padrón Municipal de Habitantes de Guadix, dentro del perímetro que comprende la Zona ORA y **solo en las calles afectadas directamente por la regulación como vías Verdes o Azules**.

El título habilitante de Régimen Especial para Residentes (tarjeta de residentes) autoriza a estacionar el vehículo cuya matrícula figure en la misma **en cualquier vía regulada como vía verde dentro de la Zona de Gestión** en la cual se localiza su domicilio, según la relación de calles y su ubicación en zonas de gestión de estacionamiento recogidas en el **Anexo 1**.

La Zona ORA se divide en tres zonas de gestión, según **Anexo 2**:

- Zona Medina Olmos
- Zona Pedro de Mendoza
- Zona Centro Histórico

Si el domicilio del solicitante se encuentra en una vía incluida dentro del perímetro de la Zona de Gestión Medina Olmos o Pedro de Mendoza, aunque dicha vía carezca de plazas de estacionamiento limitado, la tarjeta de residente autoriza a estacionar el vehículo (cuya matrícula figure en la tarjeta) en cualquier vía verde de la misma Zona de Gestión en la que se localice su domicilio.

La gestión de estacionamiento para el Centro Histórico, con la delimitación espacial según plano del Anexo 2, será objeto de regulación específica. El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza se circunscribe exclusivamente a las calles de dicha zona recogidas en el **Anexo 1**, las cuales deberán regularse como plazas azules. Cualquier modificación de esta regulación en el Centro Histórico (por ejemplo, implantar plazas verdes) requerirá los informes técnicos pertinentes y deberá realizarse conforme a las disposiciones adicionales de esta Ordenanza.

En la tarjeta para residentes figurarán, entre otros datos, los dígitos de la matrícula del vehículo y la Zona de Gestión en la que tiene autorizado el estacionamiento.

Los vehículos de residentes que posean el título habitante de Régimen Especial de Residentes (tarjeta de residentes) podrán estacionar sin limitación de duración en las Vías o plazas Verdes de la Zona de Gestión en las que estén autorizados, aplicándose la tarifa establecida para residentes en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el Estacionamiento Limitado. Si estos vehículos con título habilitante de residente estacionan en otras Vías Verdes distintas de las autorizadas, lo harán en las mismas condiciones que el resto de los usuarios, debiendo abonar las mismas tarifas que estos últimos.

Requisitos para la obtención de la Tarjeta para residentes:

- a. Estar empadronado en Guadix y residir en alguna de las calles con regulación y control de estacionamiento en cualquiera de sus tipologías verde o azul.
- b. Ser titular o conductor habitual de un vehículo menor a 3.500 kg.
- c. Estar al corriente del pago del último recibo devengado del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica de la ciudad de Guadix.
- d. No tener pendiente en vía ejecutiva multas de tráfico aprobadas por Resolución firme de la Alcaldía.
- e. Estar en posesión de Permiso de Conducción en vigor.
- f. Que el domicilio fiscal del vehículo sea el mismo que el domicilio que figura en el Padrón Municipal del solicitante.
- g. Que el vehículo cuente con Ficha Técnica e Inspección Técnica favorable y con validez en el momento de la solicitud.
- h. Que la póliza de seguro se encuentre vigente en el momento de la solicitud.

Se entenderá por titular del vehículo a quien figure como tal en el Permiso de Circulación expedido por la Jefatura de Tráfico, sin que se admitan otras formas de justificación.

Se entenderá por conductor habitual del vehículo a quien figure como tal en la póliza de seguro de automóviles, sin que se admitan otras formas de justificación.

Para obtener el título habilitante, el interesado deberá presentar, en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Guadix u oficina competente habilitada al efecto, la documentación que acredite el cumplimiento de todos los requisitos exigidos para su concesión. Una vez presentada la documentación y valorados los informes que se consideren pertinentes, la Alcaldía dictará la resolución correspondiente sobre la solicitud. Finalmente, para la obtención definitiva del título habilitante será imprescindible abonar la tasa correspondiente, según lo establecido en la Ordenanza Fiscal vigente.

El Ayuntamiento podrá exigir de los interesados cuantos documentos estime pertinentes para la comprobación de los requisitos establecidos, procediendo a la anulación de las tarjetas que no los reúnan, previa tramitación del correspondiente expediente.

Se expedirá solo una tarjeta de residente por domicilio, por persona física y por vehículo del que se sea propietario dentro del ámbito de esta Ordenanza.

La tarjeta para residentes tendrá una vigencia máxima hasta el 31 de diciembre de cada año, debiendo ser renovadas anualmente, siempre que cumplan con los requisitos y trámites establecidos en esta Ordenanza.

Las personas a quienes se otorgue el título habilitante de Régimen Especial de Residentes, tarjeta de residentes, serán responsables de esta. Cuando cambien de domicilio o de vehículo, deberán solicitar una nueva tarjeta, entregando la anterior, siempre que el nuevo domicilio esté incluido en vías reguladas por esta Ordenanza. La petición deberá acompañarse de la documentación acreditativa del cambio, de acuerdo con lo establecido en el presente artículo. La inobservancia de esta norma implicará la anulación del título habilitante y la denegación del nuevo, aun cuando en principio tuviera derecho a él.

Lo mismo se aplicará en los supuestos de tarjeta sustraída o extraviada (el interesado deberá comunicar tal circunstancia y solicitar un duplicado, cumpliendo los requisitos que correspondan).

El título habilitante para el uso de las plazas verdes en Régimen Especial de Residentes se acreditará mediante la correspondiente tarjeta de residente. La persona conductora del vehículo deberá colocarla de forma que su anverso sea perfectamente legible desde el exterior y sin que en ningún caso pueda ser ubicada en otro lugar del vehículo, ni interior ni exterior.

Títulos habilitantes pospago.

Si un vehículo ha sobrepasado el tiempo de estacionamiento permitido en la vía regulada, o carece de título habilitante para estacionar en las vías ORA (o no lo exhibe de modo legible desde el exterior), podrá ser sancionado conforme a esta Ordenanza. No obstante, **no se iniciará el procedimiento sancionador** si se procede a la **anulación electrónica del aviso de denuncia** en los supuestos y plazos que se indican a continuación:

1. Cuando se haya sobrepasado el tiempo máximo de estacionamiento permitido en el título habilitante en más de 20 minutos.
2. Cuando se carece de título habilitante de uso del estacionamiento regulado o por no colocarlo de modo que resulte completamente legible desde el exterior.

En ambos casos, se podrá proceder a la anulación electrónica de la denuncia **si no se superan los siguientes plazos máximos** contados desde el aviso de denuncia:

- a. **Dentro de la hora siguiente** al momento del aviso de denuncia
- b. **Hasta las 24:00 horas del mismo día** en que se formuló el aviso de denuncia

En cualquiera de estos supuestos, el conductor deberá obtener un tique pospago (anulación) dentro de dichos plazos para cancelar la denuncia, aplicándose en cada caso las tarifas vigentes establecidas en la Ordenanza Fiscal.

Al efectuarse el pago para la anulación electrónica de la denuncia, la máquina expendedora de tiques facilitará un **tique pospago** que servirá como justificante del pago efectuado para la anulación de la denuncia.

El tique pospago, aplicable en los supuestos mencionados (haber excedido el tiempo máximo o carecer de tique visible), debe obtenerse dentro de los plazos estipulados: antes de transcurrir una hora desde el aviso de denuncia, o durante las 24 horas del día en que se formalizó dicho aviso, siendo ambos plazos máximos para la anulación electrónica de la denuncia.

Durante ese periodo otorgado para la anulación, corresponde al conductor la obligación de **retirar el vehículo** de la plaza de estacionamiento regulado. Si no se procede a la retirada dentro del tiempo establecido tras la obtención del tique pospago, se activará el procedimiento sancionador conforme a la normativa vigente.

Una vez superados los plazos máximos fijados para obtener el tique pospago, el estacionamiento se considerará antirreglamentario y se procederá a las actuaciones sancionadoras que correspondan según la legislación aplicable.

Derechos de los usuarios del servicio.

Los usuarios del servicio de estacionamiento regulado y controlado tendrán los siguientes derechos:

- A ser informados por la Policía Local o por los controladores del servicio de las vías de estacionamiento regulado y controlado existentes en la ciudad de Guadix.
- A ser instruidos sobre el manejo o la utilización de las máquinas expendedoras de tiques.
- A estacionar, previo pago de la tasa, en las zonas o vías de estacionamiento regulado y controlado durante los días y horas en que se presta el servicio, conforme a las normas de esta Ordenanza.
- A ser tratados con el debido respeto por la Policía Local y por los controladores del servicio.
- A ser informados de las vías o espacios públicos no sujetos a limitación de estacionamiento (zonas libres de ORA).
- A formular por escrito las reclamaciones o sugerencias que estimen convenientes en relación con el servicio.
- A mantener el vehículo estacionado durante el plazo de tiempo determinado por el título habilitante, en función de la tasa abonada y demás normas de esta Ordenanza.
- A estacionar en las calles o zonas de estacionamiento limitado sin abonar tasa si se encuentran en situación de exención o no sujeción conforme a la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Estacionamiento Limitado (por ejemplo, vehículos expresamente exentos en el artículo 13).

Deberes de los usuarios.

Son deberes de toda persona usuaria del servicio:

- Obtener en el momento del estacionamiento el tique que le autoriza su estacionamiento.
- A no ocupar con el mismo vehículo más de una plaza de aparcamiento.

- A dar cumplimiento a las normas contenidas en la presente Ordenanza, en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el Estacionamiento Limitado de Vehículos a Motor en las Vías Públicas de la Ciudad de Guadix, en la Ordenanza Municipal de Circulación, y demás disposiciones de directa o supletoria aplicación.
- A utilizar las máquinas expendedoras de tiques de forma adecuada.
- A comunicar a la Policía Local o a los controladores del servicio las deficiencias de funcionamiento de las máquinas expendedoras o de otros elementos afectos al servicio.

Infracciones.

Se consideran infracciones a la presente Ordenanza, todas ellas calificadas como leves (salvo que la legislación de tráfico les atribuya carácter grave), las siguientes conductas:

- Estacionar en un lugar habilitado como estacionamiento de limitación horaria careciendo de tique de autorización, o no exhibiendo el tique en lugar visible. (Incluye el estacionamiento de residentes sin haber obtenido la tarjeta de residente correspondiente).
- Estacionar en un lugar habilitado con limitación horaria rebasando el tiempo de permanencia autorizado por el tique o título habilitante.
- Estacionar utilizando un distintivo o título habilitante no válido o de forma indebida: por ejemplo, cuando el tique o título de estacionamiento:
 - no resulte completamente legible desde el exterior (p.ej. por estar mal colocado),
 - presente roturas, manchas u otras *alteraciones* que impidan su lectura completa, o
 - se encuentre manipulado o falsificado.
- Estacionar, una vez finalizado el periodo máximo de estacionamiento permitido, durante los 30 minutos siguientes en la misma vía. (Incumplimiento de la obligación de dejar libre la plaza durante media hora tras agotar el tiempo máximo).
- Estacionar fuera de la zona delimitada en la calzada como plaza de aparcamiento (es decir, con el vehículo sobresaliendo o invadiendo áreas no habilitadas para estacionar dentro de la zona ORA).
- El uso indebido de la tarjeta de aparcamiento para personas con movilidad reducida. (Incluye supuesto de utilizar una tarjeta que no pertenece al usuario, usar una fotocopia o documento no válido, etc.).
- Estacionar acogido a los derechos de “movilidad reducida” sin exhibir la tarjeta original de PMR en lugar visible en la parte interior del parabrisas delantero del vehículo.
- El estacionamiento de residentes sin título habilitante vigente. (Por ejemplo, residente que estaciona sin tener la tarjeta de residente o con la misma caducada).
- Estacionar con título habilitante de “Residente” cuando este no esté en vigor o no corresponda al vehículo autorizado.
- Estacionar con tique de “carga y descarga” sin tener colocada en el vehículo la tarjeta de carga y descarga en lugar visible, o sin tener en vigor la tarjeta de transporte correspondiente.
- Estacionar con tique de “carga y descarga” sobrepasando el tiempo máximo permitido de 30 minutos.
- Estacionar motocicletas, ciclomotores, bicicletas o vehículos de movilidad personal en zonas de estacionamiento limitado sin colocarlos perpendicularmente a la acera.

Las infracciones tipificadas en esta Ordenanza serán denunciadas por los Agentes de la Policía Local con arreglo a las competencias reguladas en la normativa de tráfico. Los controladores del servicio estarán obligados a formular denuncia voluntaria de aquellas infracciones de las que sean testigos en el desarrollo de sus funciones, comunicándolo documentalmente al conductor del vehículo mediante el aviso de denuncia en el parabrisas, en el que se indicarán los datos del vehículo, así como la infracción supuestamente cometida.

Sanciones.

Las infracciones relacionadas en el artículo anterior tendrán la consideración de infracciones leves y serán sancionadas de conformidad con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre (Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial), y normativa concordante, así como en la vigente Ordenanza Municipal de Circulación. En la actualidad, dichas infracciones leves se sancionan con multa de **100 euros**, salvo que la legislación de tráfico general disponga una cuantía superior para alguna de ellas, en cuyo caso prevalecerá la sanción establecida por la norma estatal para ese supuesto.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, y demás disposiciones aplicables, así como en la Ordenanza Municipal de Circulación vigente en Guadix.

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, la imposición de la sanción llevará aparejada la obligación de reparar el daño causado y de restituir lo indebidamente ocupado.

Inmovilización y retirada del vehículo.

La Policía Local podrá ordenar la retirada y traslado al lugar habilitado al efecto para su depósito, del vehículo que permanezca estacionado en las vías de estacionamiento limitado sin colocar el título habilitante, una vez sobrepasados los tiempos máximos determinados para la obtención del tique pospago de anulación de denuncia conforme a lo establecido en la presente Ordenanza. Se actuará valorando las circunstancias agravantes y atenuantes establecidas en la legislación vigente.

Salvo las excepciones legalmente previstas, los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización y retirada del vehículo y su estancia en el depósito serán por cuenta del titular del vehículo, quien tendrá que abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de interponer el recurso que corresponda, de conformidad con la Ordenanza Fiscal correspondiente.

La restitución del vehículo se hará a la persona conductora que hubiera realizado el estacionamiento, previa comprobación de su identidad o, en su defecto, al titular administrativo, acreditando dicha condición.

Causas de retirada del vehículo: Se podrá proceder a la retirada del vehículo por parte de la autoridad competente en los siguientes supuestos, además de los previstos con carácter general en la normativa de tráfico:

- La falsificación o alteración del tique de estacionamiento o de cualquier tarjeta habilitante (sin perjuicio de su remisión al órgano competente si se desprenden indicios de delito penal).
- La carencia absoluta de tique habilitante para cualquiera de las modalidades de plazas (azul o verde).
- El exceso de tiempo sobre el autorizado o pagado, según dispone la normativa de tráfico vigente (Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial).
- La utilización indebida del tique para cualquiera de las modalidades (por ejemplo, transferir un tique no caducado a otro usuario, etc.).
- La utilización de la tarjeta de residente para un vehículo distinto del autorizado.
- La utilización de la tarjeta de residente en un sector o zona distinta de la habilitada.
- El estacionamiento indebido de motocicletas, ciclos, ciclomotores o bicicletas en las áreas de estacionamiento regulado, fuera de las zonas expresamente habilitadas para las mismas.
- Cualesquiera otras causas indicadas específicamente en otros apartados de la presente Ordenanza.

Entrada en vigor.

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el B.O.P. y una vez transcurridos los plazos a que se refiere el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la misma Ley, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

El Ayuntamiento hará público con quince días de antelación, como mínimo, a la fecha de comienzo o modificación de la prestación del servicio de estacionamiento limitado, el área total, las zonas en que se divide y los lugares o vías públicas a que dicho servicio ha de afectar.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

El órgano competente, previo informe técnico y dando cuenta al Pleno, podrá crear, modificar o suprimir con carácter puntual los días, horas, características de las vías y plazas en que registrará el estacionamiento limitado para cualquiera de las vías establecidas en la presente Ordenanza, así como determinar nuevas plazas, sin necesidad de sujetarse a los trámites correspondientes a la modificación de ordenanzas. Estas decisiones de desarrollo se publicarán en el B.O.P. para su general conocimiento.

(Esta disposición deberá aplicarse respetando lo previsto en el artículo 5 de la Ordenanza. Las modificaciones de carácter permanente y no urgentes deberán ser objeto del procedimiento formal de modificación de la Ordenanza, según la normativa de régimen local)

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

El órgano competente, previos los oportunos informes técnicos, dando cuenta posteriormente al Pleno, podrá modificar o suprimir, con carácter temporal y excepcional, los días y horas en que regirá el estacionamiento limitado para cualquiera de las vías establecidas, debiéndose publicar en el Boletín Oficial de la Provincial

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la aprobación definitiva de la presente Ordenanza, quedan derogadas todas las disposiciones municipales que se opongan a la misma y en concreto la Ordenanza Reguladora del Servicio de Estacionamiento limitado de vehículos en las vías públicas de la Ciudad de Guadix, con aprobación inicial en pleno del 31 de enero de 2023 y publicada con fecha 9 de marzo de 2023 en el BOP Nº 46, anuncio nº 1147.

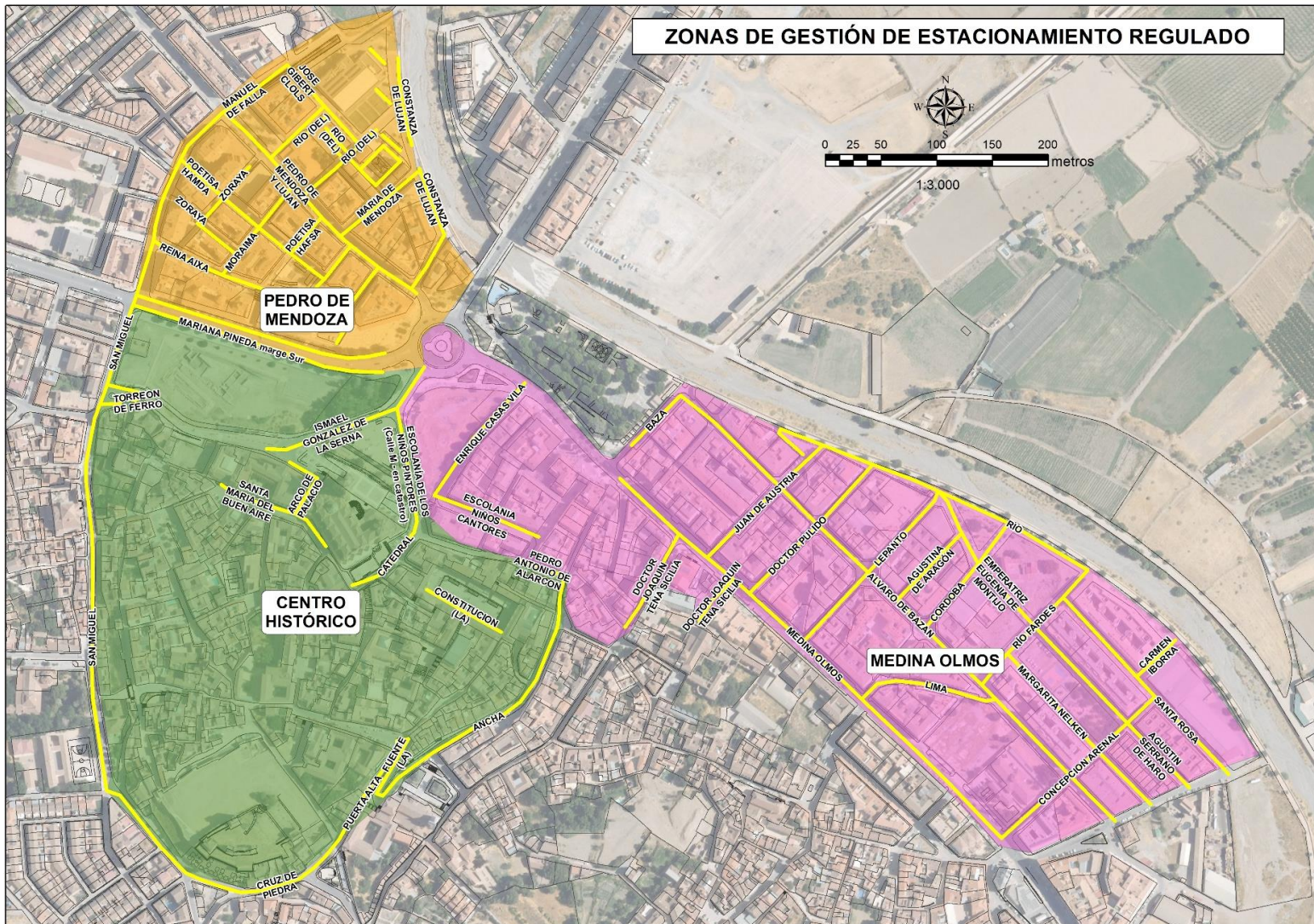
ANEXO 1

RELACIÓN DE VÍAS DE GUADIX QUE CONFORMAN EL ÁMBITO DE REGULACIÓN DEL ESTACIONAMIENTO EN VÍA PÚBLICA

CALLE	BARRIO – ZONA DE GESTIÓN
Avenida Medina Omos	MEDINA OLMOS
Avenida Pedro de Mendoza y Luján	MEDINA OLMOS
Calle Agustín Serrano de Haro	MEDINA OLMOS
Calle Agustina de Aragón	MEDINA OLMOS
Calle Álvaro de Bazán	MEDINA OLMOS
Calle Baza	MEDINA OLMOS
Calle Carmen Iborra	MEDINA OLMOS
Calle Concepción Arenal	MEDINA OLMOS
Calle Córdoba	MEDINA OLMOS
Calle del Río	MEDINA OLMOS
Calle Doctor Joaquín Tena Sicilia	MEDINA OLMOS
Calle Doctor Pulido	MEDINA OLMOS
Calle Emperatriz Eugenia de Montijo	MEDINA OLMOS
Calle Enrique Casas Vila	MEDINA OLMOS
Calle Escolanía Niños Cantores	MEDINA OLMOS
Calle José Gibert Clois	MEDINA OLMOS
Calle Juan de Austria	MEDINA OLMOS
Calle Lepanto	MEDINA OLMOS
Calle Lima	MEDINA OLMOS
Calle Margarita Nelken	MEDINA OLMOS
Calle María de Mendoza	MEDINA OLMOS
Calle Río Fardes	MEDINA OLMOS
Calle Santa Rosa	MEDINA OLMOS
Camino Río	MEDINA OLMOS

Plaza Catedral	MEDINA OLMOS
Plaza de Abastos	MEDINA OLMOS
Avenida Mariana Pineda	PEDRO DE MENDOZA Y LUJÁN
Avenida Pedro de Mendoza y Luján	PEDRO DE MENDOZA Y LUJÁN
Calle Constanza de Lujan	PEDRO DE MENDOZA Y LUJÁN
Calle del Río	PEDRO DE MENDOZA Y LUJÁN
Calle José Gibert Clois	PEDRO DE MENDOZA Y LUJÁN
Calle Manuel de Falla	PEDRO DE MENDOZA Y LUJÁN
Calle María de Mendoza	PEDRO DE MENDOZA Y LUJÁN
Calle Moraima	PEDRO DE MENDOZA Y LUJÁN
Calle Poetisa Hafsa	PEDRO DE MENDOZA Y LUJÁN
Calle Poetisa Hamda	PEDRO DE MENDOZA Y LUJÁN
Calle Poetisa Zaynab	PEDRO DE MENDOZA Y LUJÁN
Calle Reina Aixa	PEDRO DE MENDOZA Y LUJÁN
Calle Shustari	PEDRO DE MENDOZA Y LUJÁN
Calle Zoraya	PEDRO DE MENDOZA Y LUJÁN
Plaza la Concordia	PEDRO DE MENDOZA Y LUJÁN
Calle Ancha	CENTRO HISTÓRICO
Calle Arco de Palacio	CENTRO HISTÓRICO
Calle Cruz de Piedra	CENTRO HISTÓRICO
Calle de la Escolanía de los Niños Pintores	CENTRO HISTÓRICO
Calle Magistral Domínguez	CENTRO HISTÓRICO
Calle Pedro Antonio de Alarcón	CENTRO HISTÓRICO
Calle Puerta Alta	CENTRO HISTÓRICO
Calle San Miguel	CENTRO HISTÓRICO
Calle San Torcuato	CENTRO HISTÓRICO
Calle Santa María del Buen Aire	CENTRO HISTÓRICO
Paseo Ismael González de la Serna	CENTRO HISTÓRICO
Plaza Catedral	CENTRO HISTÓRICO
Plaza la Constitución	CENTRO HISTÓRICO
Plaza Pedro de Mendoza	CENTRO HISTÓRICO
Plaza Torreón de Ferro	CENTRO HISTÓRICO

ANEXO 2. PLANO DE CALLES PROPUESTAS PARA REGULACIÓN Y CONTROL DE ESTACIONAMIENTO Y ZONAS DE GESTIÓN.



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS A MOTOR EN LAS VÍAS PÚBLICAS, DENTRO DE LAS ZONAS DETERMINADAS AL EFECTO Y CON LAS LIMITACIONES QUE SE ESTABLEZCAN

CONTENIDO

Artículo 1. Naturaleza y hecho imponible	18
Artículo 2. Supuestos de no sujeción	18
Artículo 3. Sujetos pasivos.	18
Artículo 4. Exenciones.	19
Artículo 5. Cuota tributaria.	19
Artículo 6. Periodo impositivo y Devengo.	20
Artículo 7. Gestión.	20
Artículo 8. Publicación de ordenanza	20
Artículo 9. Revisión de la Ordenanza.	20
DISPOSICIÓN DEROGATORIA.....	21
DISPOSICIÓN FINAL	21

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS A MOTOR EN LAS VÍAS PÚBLICAS, DENTRO DE LAS ZONAS DETERMINADAS AL EFECTO Y CON LAS LIMITACIONES QUE SE ESTABLEZCAN

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas, dentro de las zonas determinadas a tal efecto y con las limitaciones que se establezcan, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Naturaleza y hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local con ocasión del estacionamiento de vehículos a motor en las vías públicas, dentro de las zonas determinadas al efecto y con las limitaciones que se establezcan.

Supuestos de no sujeción

No estarán sujetos a la tasa regulada en esta Ordenanza, el estacionamiento de los siguientes vehículos:

- Las motocicletas, ciclos, ciclomotores y bicicletas estacionadas en las zonas habilitadas para las mismas.
- Los vehículos auto-taxis, cuando el conductor esté presente, u ocupen una parada debidamente señalizada.
- Los vehículos que estén realizando operaciones de carga y descarga, durante la realización de estas, siempre que el conductor esté presente y ocupen zonas reservadas a este fin, en horas autorizadas al efecto.
- Los vehículos en servicio oficial, debidamente identificados y autorizados.
- Los vehículos de representación diplomática o consulares acreditadas en España, externamente identificadas con sus correspondientes placas de matrícula, a condición de reciprocidad, siempre que estén en posesión de autorización expresa del Ayuntamiento.
- Las ambulancias y otros vehículos destinados directamente a la asistencia sanitaria, los bomberos y policías mientras estén realizando servicios.
- Los vehículos propiedad de personas con discapacidad / movilidad reducida cuando estén en posesión de la correspondiente autorización especial de aparcamiento concedida por el Excmo. Ayuntamiento de Guadix en las zonas habilitadas y señalizadas para uso exclusivo de los mismos.
- Los coches funerarios cuando estén prestando servicio.
- Los estacionados en zonas reservadas para su categoría y actividad.

Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local mediante el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica dentro de las zonas determinadas.

Se entenderá que disfrutan, utilizan o aprovechan especialmente el dominio público local, los conductores o titulares de los vehículos de tracción mecánica estacionados dentro de las zonas de uso rotatorio, así como los titulares de los distintivos especiales de estacionamiento de residentes.

Exenciones.

No se reconocerán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley y los derivados de la aplicación de los tratados internacionales según art. 9.1 TRLRHL (RDL 2/2004).

Cuota tributaria.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza se determinará por una cantidad de acuerdo con las siguientes tarifas:

✓ HORARIOS

Días Laborables de Lunes a Viernes		249 días
De :	9:00 h. a 14:00 h. =	5:00 horas
De :	17:00 h. a 20:00 h. =	3:00 horas
Sábados MAÑANA		50 días
De :	9:00 h. a 14:00 h. =	5:00 horas

✓ TASAS

TASAS ZONA AZUL	
TIEMPO	PRECIO
MÍNIMO 20 min.	0,30 €
60 min.	0,75 €
120 min.	1,50 €
Fracciones	0,05 €
Residentes	tarifa general

Tiempo máximo de estancia 2 h

TASAS ZONA VERDE	
TIEMPO	PRECIO
MÍNIMO 20 min.	0,40 €
60 min.	1,20 €
120 min.	1,70 €
240 min.	3,40 €
Fracciones	0,05 €
Residentes (euros/año)	40,00 €

Tiempo máximo de estancia 4 h

Tasas de regularización / tique pospago	Antes de 1 h	Más de 1h hasta las 24h del día
Anulación denuncia por exceso de tiempo	3,00 €	10,00 €
Anulación denuncia por falta de ticket	10,00 €	20,00 €

Excepto en los primeros veinte minutos, que no serán en ningún caso fraccionables, los intervalos de tiempo intermedio entre dos tarifas se liquidarán por múltiplos de cinco céntimos de euro (0,05 €).

Las tarifas de cancelación de las denuncias por exceso de tiempo o por falta de tique solo tendrán validez siempre que no se hayan iniciado las maniobras de enganche del vehículo con la grúa.

Periodo impositivo y Devengo.

1. Título habilitante en régimen general (no residente, Zona Verde y Azul).
El pago se realizará inmediatamente después de realizado el estacionamiento del vehículo y, en todo caso, dentro de los cinco minutos siguientes de iniciarse aquél. El pago se efectuará a través de las máquinas expendedoras de tiques o parquímetros conforme a las instrucciones que se indican en las mismas, o bien, mediante pago a través de dispositivos móviles en la APP habilitada para tal fin.
En caso de obtención de tique en parquímetro, este se colocará en el interior del vehículo sobre el salpicadero junto a la luna delantera en lugar fácilmente visible. No procederá devolución del importe de la tasa cuando el tiempo de estacionamiento sea menor al abonado.
2. Título habilitante en régimen especial de residente (tarjeta de residente en Zona Verde)
En los usos privativos o aprovechamientos especiales que se realicen por los residentes en las zonas verdes, en régimen de abono anual, el período impositivo coincidirá con el año natural, salvo los supuestos de inicio o cese de la utilización privativa o aprovechamiento especial que coincidirá con el primer día del semestre en que nazca la obligación de contribuir.
Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en las zonas de uso regulada, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente, en el momento en que se efectúe el estacionamiento.
Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir por los titulares de las tarjetas de residentes de las zonas verdes, desde el primer día del semestre en que se haya concedido el correspondiente distintivo o se haya iniciado el uso privativo o aprovechamiento especial del dominio público local, y en los sucesivos períodos el día primero de cada año.

Gestión.

1. El pago de la tasa se efectuará al proveerse del correspondiente tique de estacionamiento o título habilitante.
2. Los tiques acreditativos de haber satisfecho el pago de estacionamiento deberán exhibirse en lugar bien visible del parabrisas delantero y por dentro del vehículo.
3. Los tiques de estacionamiento se adquirirán por medio de las máquinas expendedoras o mediante las APPS de pago a través de dispositivos móviles.

Publicación de ordenanza

1. El Ayuntamiento hará público con quince días de antelación, como mínimo, a la fecha de comienzo o modificación de la prestación del servicio de estacionamiento limitado.
2. Los lugares o vías públicas en que se preste el servicio de estacionamiento regulado y con limitación horaria serán objeto de la debida señalización que facilite a los usuarios el conocimiento de tal extremo.

Revisión de la Ordenanza.

La presente Ordenanza fiscal se someterá preferentemente, antes del año 2030, a una revisión técnico-económica y normativa que evalúe la adecuación del servicio y de sus tarifas a la realidad vigente.

Dicha revisión tendrá carácter recomendable, no obligatorio, y no condicionará la vigencia de la Ordenanza en caso de no llevarse a cabo en el plazo indicado.

Como criterio orientativo, en el marco de esta revisión podrá considerarse una actualización de las tarifas vigentes en un importe de 0,05 € (cinco céntimos de euro), respecto a las cuantías actualmente previstas, sin que ello suponga en ningún caso la alteración automática de dichas tarifas sin la preceptiva aprobación de la oportuna modificación de esta Ordenanza

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la aprobación definitiva de la presente Ordenanza, quedan derogadas todas las disposiciones municipales que se opongan a la misma y en concreto la anterior Ordenanza Fiscal Reguladora del Servicio de Estacionamiento de vehículos a motor en las vías públicas, dentro de las zonas determinadas al efecto y con las limitaciones que se establezcan.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada inicialmente por el Pleno Municipal XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, entrará en vigor a partir de su publicación definitiva, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Lo que se hace público para general conocimiento

En Guadix a 21 de abril de 2026

Firmado por Jesús Rafael Lorente Fernández